

23 de abril de 2018

**LA CNV MODIFICA LOS CRITERIOS DE "INDEPENDENCIA" DE LOS DIRECTORES**

El 16 de abril de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 730/2018 (la "Resolución") de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") que introdujo modificaciones a los criterios bajo los cuales los directores serán considerados "*independientes*".

En primer lugar, se establece que un director será considerado "*independiente*" cuando (i) su principal relación material con la sociedad sea su cargo en el órgano de administración en el que se desempeña y (ii) sea designado de acuerdo a su trayectoria profesional, idoneidad, conocimientos calificados, independencia de criterio, económica y de intereses, considerando además que pueda desempeñar sus funciones de forma objetiva e imparcial.

Por su parte, no reunirá la condición de "*independiente*" cuando:

- a) sea también director de la sociedad controlante u otra sociedad del mismo grupo económico<sup>1</sup> al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres (3) años inmediatamente anteriores;
- b) esté vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas"<sup>2</sup> o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos tres (3) años;
- c) tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas". Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres (3) años anteriores a la designación como director;
- d) sea, en forma directa o indirecta, titular del cinco por ciento (5%) o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa";
- e) venda y/o provea, en forma directa o indirecta, bienes y/o servicios (distintos a los previstos en el inciso c)) de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas", por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos tres (3) años anteriores a la designación como director;
- f) haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas, por importes superiores a \$ 200.000 (cfr. artículo 12 inciso l) de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias);
- g) reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso e);
- h) haya sido director en la emisora, su controlante u otra sociedad del mismo grupo económico por más de diez (10) años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo tres (3) años desde el cese de su cargo como director;
- i) sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia detalladas.

Si con posterioridad a su designación, el director recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá informarlo en forma inmediata a la emisora, la cual deberá comunicarlo inmediatamente a la CNV y a los mercados autorizados en que liste sus valores negociables.

Por otra parte, en el caso de los mercados autorizados por la CNV, además de las circunstancias descriptas arriba, se entenderá que un director no reúne la condición de “*independiente*” cuando:

a) sea miembro del directorio o de la comisión fiscalizadora de una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, de Agente de Liquidación y Compensación y/o de Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado, o esté vinculado por una relación de dependencia con agentes miembros de tal Mercado;

b) sea, en forma directa o indirecta, titular de una participación significativa en una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación o Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado.

Finalmente, la Resolución dispone que las sociedades que estén obligadas a contar con miembros “*independientes*” en su órgano de administración deberán adecuar la composición de este órgano a los criterios arriba expuestos en la primera asamblea ordinaria que trate los asuntos incluidos en el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades a celebrarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Haga clic [aquí](#) para una copia de la Resolución General N° 730/2018

En caso de requerir alguna información adicional, no dude en contactar a [Tomás M. Araya](#), [Florencia Pagani](#) e [Iván Bovio Marengo](#).

<sup>1</sup>“Grupo económico” refiere a las sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. Asimismo, en la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

<sup>2</sup>Se entiende por “participaciones significativas” a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante.

---

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia  
Suipacha 268, piso 12, C1008AAF Buenos Aires, Argentina  
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555  
• E-mail: [info@bomchil.com](mailto:info@bomchil.com) • Más información en <http://www.bomchil.com/>